Trelew, de setiembre del año dos mil once.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- La presentación realizada a fs. 265/267 por el Dr. E. F. C., por la cual manifiesta que no acepta el rechazo por extemporánea de la aclaratoria que solicitara a fs. 261/263. Sostiene que la misma fue interpuesta en tiempo y forma en los términos del art. 36, inc. 3ro. y 166, inc. 2 del CPCC.---------- Reconoce que el Dr. J. F. C. se notificó personalmente de la sentencia registrada con el Nro. 002/11, el 19-08-11, y que por ello la Actuaria se confundió, decidiendo el rechazo de la aclaratoria por tardía.---------- Refiere que con posterioridad a la notificación del Dr. J. F. C. se libró cédula de notificación para notificar al peticionante y esa cédula fue recibida en el domicilio constituído el 25 de agosto del 2011, de modo tal que la solicitud de aclaratoria es extemporánea respecto de la notificación del Dr. J. F. C., pero no es así en relación a su persona.----------

-------- Arguye que los Tribunales exigen la notificación a todos los letrados actuantes y que ese fue el entendimiento de lo actuado, sino no se hubiese despachado la cédula de notificación a su persona, y –añade- que el poder para actuar en juicio le permite hacerlo en “...forma conjunta, separada, alternativa y/o indistintamente...”, y concluye que habiendo interpuesto la aclaratoria el 30-08-11, a las 12,24 horas cuando el plazo para su interposición vencía el 31-08-11 a las dos primeras horas, corresponde su tratamiento, toda vez que resultaba menester que ambos letrados quedasen notificados para que el decisorio adquiriera firmeza.----------

--- II.- Conforme ha sido efectuada la presentación por el Dr. E. F. C., se adelanta ha de ser rechazada.---------- Ello así, dado que la notificación personal es una notificación expresa, que genera un conocimiento cierto del acto y exige la comparencia personal del interesado ante la Secretaría del Tribunal. Y al respecto el Dr. J. F. C., en el carácter de apoderado se notificó de la sentencia definitiva Nro. 002/11 el día 19 de agosto del 2001, de modo tal que la aclaratoria solicitada el 30-08-11, a las 12:24 horas resulta extemporánea.----------

---------- Es que, la notificación del citado letrado con el retiro de las copias respectivas importa la notificación de la parte por la que actuaba que como bien señala el Dr. E. F. C., le otorgó poder para que “...en forma conjunta, **separada**, alternativa y/o indistintamente...”, actuaran en su representación (ver fs. 04/05), y es facultad del mismo interponer todos los recursos legales y seguir todas las instancias del pleito.----------

---------- ----- Más aún, el art. 144, segundo párrafo del CPCC impone al interesado el deber de notificarse en el momento de examinar el expediente en los casos que se ha dictado una resolución que corresponde notificarse en la forma prevista por el art. 137 del mismo cuerpo legal, deber que en definitiva, cumplió el Dr. F. J. C. con la notificación suscripta a fs. 258vta..----------

Por otra parte la notificación a todos los letrados que actúan en representación de una

de las partes radica en la necesidad de asegurar el derecho de defensa en juicio del profesional -consagrado por los arts. 18 de la Constitución Nacional y 44 de la Constitución Provincial- en aquéllos aspectos que son de su interés y que podrían ser objeto de revisión. Pero en modo alguno, de ello se deriva la posibilidad de alterar plazos perentorios expresamente establecidos por el código procesal para agotar las distintas vías recursivas, extendiéndolos según sea el número de letrados que actúen en representación de una parte, como pretende el requirente.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- I. Confirmar la providencia de fs. 264.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 7 Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL N° _____ DEL AÑO 2011 - SIC. CONSTE.

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA